



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 451

VISTO

Que en el Distrito no existen emprendimientos económicos de importancia que generen puestos de trabajo genuino en cantidad suficiente, que le permitan a muchos vecinos peronenses obtener un ingreso digno para una mejor calidad de vida de sus familias, y

CONSIDERANDO

Que permanentemente desde la esfera municipal se concretan, a través de terceros, obras de infraestructura sanitaria, social, vial y de servicios que generan puestos de trabajo en cantidad considerable.

Que a pesar que en el artículo 136 Inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el artículo 162 del Reglamento de Contabilidad se establece que las Licitaciones Públicas se registrarán por las cláusulas del pliego de bases y condiciones que adopte el Departamento Ejecutivo, es oportuno y necesario complementar normativamente para que éste, en su carácter de responsable de la coordinación y administración de las obras públicas, establezca al momento de inicio de las respectivas ejecuciones la contratación de mano de obra con domicilio en este Distrito de Presidente Perón.

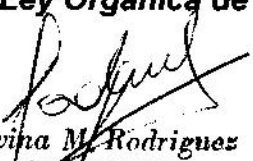
Que en el mismo sentido, sería de importancia impulsar la generación de empleo a través de las empresas que realizan obras privadas en el Partido.

Que siempre el Honorable Concejo Deliberante ha apoyado y generado medidas tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos peronenses, en todas las gestiones de gobierno, desde la puesta en marcha del Municipio.

Por lo expuesto

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona la:


Horacio R. Donaghi
SECRETARIO
H. C. D. DE P. PERÓN


Silvina M. Rodríguez
PRESIDENTE
H. C. D. DE P. PERÓN



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

ORDENANZA N° 451

ARTÍCULO 1°: El Departamento Ejecutivo podrá, en todas las formas previstas de Licitaciones y/o Contrataciones de Obras Públicas que realice la Municipalidad de Presidente Perón, requerir al adjudicatario que las mismas se presten con personal domiciliado en el Partido de Presidente Perón.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo podrá incluir en las cláusulas particulares de los pliegos licitatorios el siguiente requisito: "La empresa deberá realizar la obra y/o prestar el servicio con por lo menos un 80% (ochenta por ciento) del personal domiciliado en el Partido de Presidente Perón, siendo causal de rescisión de la adjudicación su no cumplimiento y además la baja como Proveedor Municipal."

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la participación de Cooperativas de Trabajo radicadas en Presidente Perón, en los procesos Licitatorios y/o de Contratación de Obras Públicas en el Distrito.

ARTÍCULO 4°: El Departamento Ejecutivo convocará a las empresas que realicen obras privadas en el Distrito, para que en el desarrollo de las mismas prioricen la contratación de trabajadores domiciliados en el Partido de Presidente Perón.

ARTÍCULO 5°: En las autorizaciones de obras privadas el Departamento Ejecutivo deberá colocar el siguiente mensaje: "Se solicita la contratación de personal domiciliado en el Partido de Presidente Perón."

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Presidente Perón, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil seis.


Horacio R. Denegri
SECRETARIO




Roberto M. Rodríguez
PRESIDENTE